



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019-26422589-GCABA-OGDAI. Goyeneche c/ DGFYCO y otros p/ Medianera.

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-21332154-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-26422589-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 24 de agosto de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por Oscar Goyeneche contra la Agencia Gubernamental de Control;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 4 de julio de 2019, Oscar Goyeneche solicitó información sobre la orden de reparación del domicilio lindero a Iriarte 1536/38 a costa de su propietario por el incumplimiento de la Disposición Nro. 1198-DGFYCO-2015;

Que de las constancias del expediente surge que al solicitante se le brindó respuesta parcial a sus consultas pese a la intervención de la Dirección General de Registro de Obras, la Dirección General de Fiscalización de Obras y la Dirección General de Guardia de Auxilio;

Que, el 24 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, Oscar Goyeneche interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho su pedido de acceso a la información pública en relación a que no se le informó cuándo se iba a reparar el domicilio lindero a Iriarte 1536/38 y porqué todavía no se lo ha reparado;

Que, sobre la base de lo antes expuesto, se dio intervención a la Dirección General de Fiscalización de Obras a través de NO-2019-26887700-GCABA-OGDAI que, mediante NO-2019-27190561-GCABA-DGFYCO, contestó que en el dictamen jurídico identificado como IF-2016-197472062-DGAINST, la Procuración General opinó que correspondía a la Dirección General de Guardia de Auxilio la tarea de reparación del inmueble sito en Iriarte 1524;

Que además acompañó la Resolución N° 5/19 de la Defensoría del Pueblo, en la que recomendó a esa Dirección General que le confiara intervención a la Dirección General de Guardia de Auxilio para la ejecución de las tareas de reparación;

Que por su parte, se dio intervención a la Dirección General de Guardia de Auxilio a través de la NO-2019-28475482-GCABA-OGDAI, la cual mediante NO-2019-28700272-GCABA-DGGAYE expresó que le correspondía a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras dictar el acto administrativo que ejecute las reparaciones, y que sin perjuicio de ello se contactará con el peticionante a los fines de realizar una nueva verificación in situ, con el objeto de evaluar las condiciones fácticas para efectuar las tareas requeridas;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, ahora bien, en relación a la consulta formulada por Goyeneche sobre porqué no se han llevado a cabo las tareas de reparación debe subrayarse que la Procuración General de Ciudad y la Defensoría del Pueblo aconsejaron de modo coincidente sobre cuál era la solución y que órgano debía realizarlas, expresando además que, si hubiere conflicto de competencia sobre que Organismo las realizaría, la contienda debía ser decidida por el Ministerio de Justicia y Seguridad cuya intervención a la fecha de la presente decisión no ha sido expresada en los descargos de los sujetos obligados;

Que, por otra parte, en relación a la consulta sobre cuándo iban a ser efectuadas las reparaciones del inmueble sito en Iriarte 1524 es coincidente y pacífica la jurisprudencia sobre que la Administración no se encuentra obligada a informar cursos de acción futura (Sala 1, CAYT, “Asesoría Tutelar CAYT N° 1 c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 CCBA)” expte. 29456, Sala 1, CAYT, “Asesoría Tutelar CAYT N° 1 c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 CCBA)” expte. 29620, Sala 1, CAYT, “Asesoría Tutelar CAYT N° 1 c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 CCBA)” expte. 27283 entre otros fallos del fuero);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por Oscar Goyeneche y las respuestas brindadas en primera y segunda instancia, corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por Oscar Goyeneche contra la Agencia Gubernamental de Control, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta

instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.